

| *República de Colombia*
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	GOYU S.A.S.
Demandado	DUCIN S.A.S. y otros
Radicado	05001 31 03 018 2022-00234-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanados los requisitos exigidos y en consideración a que el documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, se torna procedente librar mandamiento de pago de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y siguientes del CGP,

En tal virtud, el **Juzgado**,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Inversiones D Penagos E& CIA S.C.A. hoy -GOYU S.A.S.-**, en contra de **DUCIN S.A.S; Bio Investment S.A.S; Elkin Antonio Rojas Velásquez; Santiago Muergueitio Sicard; Verónica Muñoz Romero; CI Gramaluz S.C.A; y Guillermo Andrés Ramírez Martínez** , por la suma de **SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000)** de la siguiente manera:

- a) **DUCIN S.A.S.**, por la suma de **Seis Cientos Millones De Pesos (\$600.000.000)**, en calidad de obligado directo.

- b) **Bio Investment S.A.S.**, en la suma de **Doscientos Cuarenta y Cinco Millones Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$245.580.000)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 40.93%, de la obligación contraída.
- c) **Elkin Antonio Rojas Velásquez**, en la suma de **Ciento Treinta y Dos Millones de Pesos (\$132.000.000.00)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 22.00%, de la obligación contraída.
- d) **Santiago Muergueitio Sicard**, en la suma de **Noventa Millones de Pesos (\$90.000.000)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 15.00%, de la obligación contraída.
- e) **Verónica Muñoz Romero**, en la suma de **Cincuenta y Tres Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos (\$53.940.000)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 8.99%, de la obligación contraída.
- f) **CI Gramaluz S.C.A.**, en la suma de **cincuenta y dos millones novecientos veinte mil pesos (\$52.920.000)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 8.82%, de la obligación contraída.
- g) **Guillermo Andrés Ramírez Martínez**, en la suma de **Cincuenta y Tres Millones Novecientos Cuarenta Mil Pesos (\$25.620.000)**, en calidad de avalista en un porcentaje de 4.27%, de la obligación contraída

SEGUNDO. Mas los intereses moratorios generados a partir del 13 de julio de 2021, a cargo de la sociedad DUCIN S.A.S., o frente a los avalistas, en las proporciones de su aval

TERCERO. Notifíquese el presente proveído a la deudora en forma personal conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con ley 2213 de 2022, y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

CUARTO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

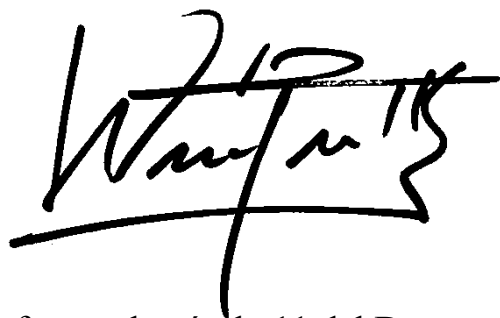
QUINTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el

perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

SEXTO. Para la entrega del título valor -pagaré-, se deberá acercar a las instalaciones del Despacho en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 meridiano y 1:00pm a 5:00pm

SEPTIMO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. Santiago Vélez Penagos, portador de la tarjeta profesional número 39.214 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTÍFIQUESE,



(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

3.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 112 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO
--

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62d7d0c3087bae0eb7bd82c0375d45ba7117fb2a6bab33d3c532d9e5a534264**

Documento generado en 02/08/2022 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>